



RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial de los Sectores SUP-I1 y SUP-I2 de Calamonte. (2010060841)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de junio de 2009, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Calamonte no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX, y arts. 56 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 71 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, las ordenanzas reguladoras afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.



Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberán subsanarse, aclararse y/o completarse, las deficiencias sustantivas señaladas en el informe técnico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, del que se dará traslado junto a esta Resolución.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Se hace constar, en base a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que aún no se ha aprobado el acta de la sesión.

V.º B.º

El Presidente,
en su ausencia
(el Vicepresidente),
JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 25 de junio de 2009, se modifican los artículos 2.3.1 "Uso global", 2.3.2 "Usos compatibles", 2.5.7 "Situación de las edificaciones: retranqueos", 2.5.8 "Números de plantas y altura de las edificaciones", 2.5.9 "Altura de plantas", 2.5.10.2 "Sector SUP-I2", 2.6.3.2 "Condiciones particulares de la edificación", 2.6.4.1 "Condiciones particulares de uso", de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de los Sectores SUP-I1 y SUP-I2, que quedan redactados como sigue:

2.3.1. USO GLOBAL.

De los usos contemplados en el art. 5.27 de las NNSS de Planeamiento de Calamonte, el uso global del suelo incluido en este Plan Parcial será el contemplado en la SECCIÓN 3.-1 INDUSTRIAL Y ALMACENAJE, en todos los grupos establecidos, siempre que cumplan las condiciones de la Legislación Sectorial específica de aplicación.

2.3.2. USOS COMPATIBLES.

- Vivienda en Grupo II, restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones que se autoricen.
- Público establecidos en la SECCIÓN 4, CAPÍTULO 2 de las NNSS de Planeamiento.

- Equipamental establecido en la SECCIÓN 5 Capítulo 2 de las NNSS de Planeamiento.
- Aparcamiento-cochera establecido en la Sección 1 Capítulo 2 de las NNSS de Planeamiento.

2.5.7. SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES: RETRANQUEOS.

Se establece con carácter general, un retranqueo de fachada obligatorio y con carácter de mínimo respecto de la alineación exterior principal de la calle de cinco metros (5,00 m).

En el plano número 6 ("parcelación y alineaciones") de los incluidos en este Plan Parcial se definen gráficamente los retranqueos obligatorios mínimos.

2.5.8. NÚMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE LAS EDIFICACIONES.

No se limita la altura de las edificaciones, ni el número de plantas, dado que la funcionalidad de los edificios e instalaciones industriales puede precisar valores excepcionales de estos parámetros. La adecuada densidad de edificación se regula mediante las limitaciones impuestas a la ocupación del suelo y la edificabilidad, definidas en los apartados 2.5.6 y 2.5.10 de estas Ordenanzas.

2.5.9. ALTURA DE PLANTAS.

Respecto a la altura mínima libre de planta medida desde suelo a cara inferior del forjado superior, se establecen las siguientes condiciones:

USO	PLANTA BAJA	OTRAS PLANTAS	ENTREPLANTAS ART. 5.18.6 NNSS
INDUSTRIAL Y ALMACENAJE	3,20 m	3,00 m	2,50 m
VIVIENDA (grupo II)	3,00 m	2,80 m	
EDIFICIOS PÚBLICOS de titularidad pública o privada (Sección IV, Capítulo 2 NNSS)	3,20 m	3,00 m	2,50 m
EQUIPAMIENTOS (Sección V, Capítulo 2 NNSS)	3,20 m	3,00 m	2,50 m
APARCAMIENTO-COCHERA (Sección I, Capítulo 2 NNSS)	3,20 m	3,00 m	2,50 m

2.5.10.2. SECTOR SUP-I2:

Edificabilidad total del sector: 75.569,00 m².

Superficie neta de parcelas edificables: 66.416,83 m².

Coefficiente de edificabilidad sobre parcela neta: 1,14 m/m².



Por las características de las edificaciones de tipo industrial, se fija un coeficiente de edificabilidad volumétrica de $8 \text{ m}^3/\text{m}^2$, debiendo cumplir las edificaciones ambos coeficientes tanto el de edificabilidad de superficie como el de edificabilidad volumétrica.

- Industria y almacenaje: en todos los grupos.
- Residencial, Grupo II, restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones en que se autorice.
- Público de propiedad privada o pública:
 - Comercial.
 - Oficinas y administrativo.
 - Hotelero y hostelero.
- Equipamental:
 - Espectáculos y salas de reunión.
 - Educativo y cultural.
 - Sanitario.
 - Religioso.
 - Deportivo.
- Aparcamiento-cochera: en todos los grupos.

2.6.3.2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN.

- Ocupación máxima del suelo: 5% de la superficie total.
- Coeficiente de edificabilidad: $0,2 \text{ m}^2/\text{m}^2$.
- Tipología de edificación: se autoriza el tipo de Edificación Singular (ES), definida en apartado 2.5.5 de este P.P.

2.6.4.1. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

De los usos definidos en apartado 2.6.2.1 se autorizan los siguientes:

- Espectáculos y salas de reunión.
- Educativo y cultural.
- Sanitario.
- Religioso.
- Deportivo.
- Vivienda Grupo II, restringido en los casos en que sea necesario para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones en que se autorice.